

CONSTANCIA: Manizales Caldas, 14 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez para resolver la comunicación anterior recibida de Migración Colombia. Rad. 2020-00282 – VS. Alimentos



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00282 00

Agréguese la comunicación anterior recibida de Migración Colombia el 13 de diciembre de 2021, informando que esa Oficina procedió a la inclusión de la medida **“Impedimento salida del país** del demandado señor JUAN PABLO DELGADO RÍOS.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 224 el 15 de diciembre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--



20217050800401

Radicado No.: 20217050800401

Fecha: 2021-12-10

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Señora

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales

Carrera 23 No. 21-48 Piso 4

Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta Solicitud Oficio No. 768 Proceso 2020-00282-00.

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la UAEM, con radicado No. 20216225662602 del 6 de diciembre de 2021, se le informa que fue incluido en la base de datos **EL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, del ciudadano **JUAN PABLO DELGADO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.053.769.262**, como lo ordena ese despacho, consigna que quedó registrada con el código No. **104429**.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: " Es deber de la autoridad asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer del ejercicio de sus funciones

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JENY CAROLINA PARADA DIAZ

Coordinadora CFSM Manizales

Regional Eje Cafetero

Dirección Regional: Calle 53 No 25 A 35, Barrio La Arboleda- Manizales, Telefono 8850358



@migracioncol



Migracion Col



migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co



ISO 9001

SC-CER574562

